



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR
CALLE ÚNICA**

CODIGO 134404089001.

MARGARITA, BOLÍVAR.

Correo institucional: j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co. TEL: [3213239163](tel:3213239163)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 64

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MARGARITRA. Margarita, Dos (02) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

REF. RAD. 13-440-40-89-001-2017-00076-00. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra SIDIS CENTENO MORENO.

La parte actora acreditó haber realizado la publicación del edicto emplazatorio en legal forma, el cual fue registrado en el registro de las personas emplazadas en el portal WEB TYBA de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en el art. 10 del decreto 806 de 2020 (folios 42 y 53), para lo cual aporta la publicación del listado de emplazamiento para la señora **SIDIS CENTENO MORENO**, por lo que este Juzgado de conformidad con lo prescrito en el numeral 7°, artículo 48 y 108 del C.G.P., procederá a nombrar curador ad litem dentro de la presente demanda.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

1. Glosar a los autos para que obre y conste, la publicación del emplazamiento efectuado a la demandada **SIDIS CENTENO MORENO**.
2. Designar como curador ad-litem, de la señora **SIDIS CENTENO MORENO**, al siguiente profesional del derecho: Dra. **YARLEYS MARTINEZ GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.002.377.163 y Tarjeta Profesional N°205.437 del C.S.J, Celular No. 3158316639 y correo electrónico: yarleys23@hotmail.com, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio, de conformidad con el artículo 48 numeral 7° del CGP, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, y señalándole prudencialmente el reconocimiento de gastos de curaduría en que pueda incurrir, para lo cual se fijan en la suma de **\$200.0000**, los cuales serán cancelados por la parte demandante.
3. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por secretaría comuníquese en la forma indicada en el artículo 49 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ


SOL MARILYS PEREZ TORRES